

COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 23 abril 2024

PARA COMUNICAR **AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 001253 del 04 abril 2024**

**A:
PUERTO MARINO RESTAURANTE S.A.S**

ID: 15182827

RADICADO: 02EE2023410600000078110

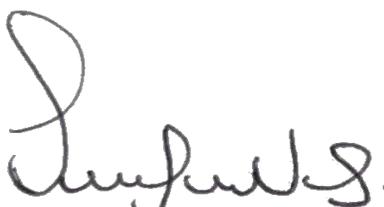
FECHA RDO: 16 octubre 2023

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **FIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ
P.E. Dirección Territorial Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **001253 del 04 abril 2024**
Inspector: OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO



Libertad y Orden

15182827

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 02EE202341060000078110

Querellante: ANONIMO

Querellado: PUERTO MARINO RESTAURANTE S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 001253

BUCARAMANGA,

04 ABR 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado de manera anónima por radicado bajo el No. 02EE202341060000078110, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **PUERTO MARINO RESTAURANTE S.A.S**, por la presunta vulneración a normas de seguridad y salud en el trabajo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Requerir a PUERTO MARINO RESTAURANTE S.A.S para que aporte:

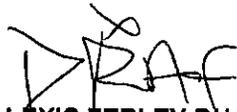
- Copia del certificado de afiliación a la administradora de riesgos laborales
- Certificado del número total de trabajadores vinculados con contrato de trabajo
- Copia del acta de conformación del comité de convivencia
- Copia de las actas de reunión del comité de convivencia durante el año 2023
- Copia de las capacitaciones dadas al comité de convivencia laboral
- Copia de las capacitaciones en riesgo psicosocial dadas a los trabajadores durante el año 2023
- Copia de la aplicación de la batería de riesgo sicosocial
- Copia de la implementación de las recomendaciones dadas dentro del informe de la batería de riesgo sicosocial

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al inspector de trabajo y seguridad social OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

Los anteriores documentales deberán ser remitidas a la dirección territorial de Santander del Ministerio de trabajo ubicada en la calle 31 No 13 – 71 Bucaramanga, Santander, dentro del término de CINCO (05) días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto. Las documentales deberán presentarse de manera digital (USB o CD ROOM) ordenadas en carpetas acorde a cada uno de los requerimientos

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: O. J/ Reyes Chaparro
Reviso/Modificó: Liliانا V. E
Aprobó: A.F. Duarte